

Consultas Realizadas

Licitación 422360 - MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN - PLURIANUAL - CONTRATO ABIERTO - AD REFERÉNDUM - S.B.E.

Consulta 1 - ITEMS SOLICITADOS

Consulta	Fecha de Consulta	14-03-2023
Se solicita proporcionar los códigos de los equipos, los cuales requieren cambios, para una cotización exacta.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-04-2023
No se entregarán los códigos, en virtud a que la visita técnica, es requerida a los efectos de que los potenciales oferentes identifiquen los datos de los equipos instalados, y a la vez puedan constatar el estado de los mismos.		

Consulta 2 - Póliza de Mantenimiento de Oferta

Consulta	Fecha de Consulta	15-03-2023
La Póliza de Mantenimiento de Oferta corresponde al monto total ofertado o al monto máximo del contrato?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-04-2023
Conforme establece el Pliego de Bases y Condiciones se aclara cuanto sigue: En los contratos abiertos, el porcentaje de las garantías a ser presentado por los oferentes que participen, deberá ser aplicado sobre el monto máximo total de la oferta; si la adjudicación fuese por lote o ítem ofertado, deberán sumarse los valores máximos de cada lote o ítem ofertado, a fin de obtener el monto sobre el cual se aplicará el porcentaje de la citada garantía.		

Consulta 3 - Especificaciones Técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	17-03-2023
1. En el pliego de especificaciones técnicas en la sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN no se observan requisitos de calificación según la habilitación de la ley 5224/15 en donde a través de una Ley Nacional promulgada y sancionada por el poder Legislativo en donde se REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD clasificando en la Sección VI en el Artículo 32 la clasificación de sistemas electrónicos de seguridad en donde en el punto c) queda explícitamente tipificado los SISTEMAS DE VIGILANCIA POR CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) objeto del presente llamado ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN entendemos que la convocante al no solicitar estos requerimientos esta direccionando el llamado a empresas que no cuentan con la capacidad y experiencia necesaria para desplegar PROYECTOS DE SEGURIDAD permitiendo así que empresas del RUBRO DE TELECOMUNICACIONES presenten ofertas. Solicitamos respetuosamente a la convocante requerir la certificación/habilitación de la empresa según lo establecido en la ley 5224/15.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-04-2023
En el punto Capacidad Técnica se agrega el siguiente requisito: El oferente deberá contar con habilitación y autorización vigente establecida en el Artículo 33 de la Ley N° 5424/2015, a los efectos de demostrar este requerimiento, deberá presentar la resolución de aprobación y autorización, así como también el certificado de habilitación y/o renovación, ambos documentos deberán estar vigentes.. Favor remitirse a la Adenda.		

Consulta 4 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-03-2023
2. En el pliego de especificaciones técnicas en la sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA en el punto 13 solicitan cuanto sigue: 1. Manifiestar que cuenta con 2 (dos) técnicos capacitados en mantenimiento y reparación de sistemas de CCTV y que los mismos serán los que prestarán los servicios de mantenimiento, con la finalidad de garantizar el mantenimiento efectivo y garantizado, SOLICITAMOS que los técnicos requeridos sean certificados por el fabricante de la marca del equipo solicitado (Pelco)		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-04-2023
Los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones fueron establecidos a los efectos de garantizar la mayor participación de potenciales oferentes. Por lo expuesto favor remitirse al PBC.		

Consulta 5 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-03-2023
3. En el pliego de especificaciones técnicas en la sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA en el punto 3 solicitan cuanto sigue: Utilizar repuestos nuevos y originales en todos los trabajos de mantenimiento. Solicitamos respetuosamente a la convocante a fin de garantizar el buen funcionamiento de los equipos que los repuestos nuevos y originales sean de la misma marca del Fabricante, para lo cual, el Fabricante solicitará el código de catalogo del equipo a reparar y/o repuesto cambiar.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-04-2023
Los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones son los mínimos. Por lo expuesto remitirse al PBC.		

Consulta 6 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-03-2023
4. En el pliego de bases y condiciones no solicita la Autorización del Fabricante, en dicho sentido, a fin de garantizar la seguridad de repuestos originales, códigos de fábrica, acceso a actualizaciones y de firmware de la línea de productos de la firma PELCO, empresa líder en la industria del desarrollo y fabricación e sistema de Video Vigilancia, SOLICITAMOS a la Convocante INCLUIR la solicitud de AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-04-2023
Los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones son los mínimos. Por lo expuesto remitirse al PBC.		

Consulta 7 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-03-2023
<p>5. En el pliego de especificaciones técnicas en la sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN no se observan requisitos de calificación según la habilitación de la ley 5224/15 en donde a través de una Ley Nacional promulgada y sancionada por el poder Legislativo en donde se REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD clasificando en la Sección VI en el Artículo 32 la clasificación de sistemas electrónicos de seguridad en donde en el punto c) queda explícitamente tipificado los SISTEMAS DE VIGILANCIA POR CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) objeto del presente llamado ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN, SOLICITAMOS sea requerido el CARNET DE HABILITACIÓN de los técnicos que realizaran los Servicios de Mantenimiento, expedido por el Departamento de Delitos Económicos, a fin de garantizar el servicio.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-04-2023
<p>En el punto Capacidad Técnica se agrega el siguiente requisito: El oferente deberá contar con habilitación y autorización vigente establecida en el Artículo 33 de la Ley N° 5424/2015, a los efectos de demostrar este requerimiento, deberá presentar la resolución de aprobación y autorización, así como también el certificado de habilitación y/o renovación, ambos documentos deberán estar vigentes.. Favor remitirse a la Adenda.</p>		

Consulta 8 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-03-2023
<p>7. En el pliego de especificaciones técnicas en la sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA en el punto 3 solicitan cuanto sigue: Utilizar repuestos nuevos y originales en todos los trabajos de mantenimiento. A fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de CCTV PELCO, la provisión de repuestos nuevos y originales sean de la misma marca del Fabricante(PELCO), el oferente deberá contar con la carta de autorización del fabricante. Solicitamos respetuosamente a la convocante incluir AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-04-2023
<p>Los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones son los mínimos. Por lo expuesto remitirse al PBC.</p>		

Consulta 9 - Evaluación

Consulta	Fecha de Consulta	17-03-2023
<p>1. En el pliego de especificaciones técnicas en la sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN no se observan requisitos de calificación según la habilitación de la ley 5424/15 en donde a través de una Ley Nacional promulgada y sancionada por el poder Legislativo en donde se REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD clasificando en la Sección VI en el Artículo 32 la clasificación de sistemas electrónicos de seguridad en donde en el punto c) queda explícitamente tipificado los SISTEMAS DE VIGILANCIA POR CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) objeto del presente llamado MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN entendemos que la convocante al no solicitar estos requerimientos esta direccionando el llamado a empresas que no cuentan con la capacidad y experiencia necesaria para desplegar PROYECTOS DE SEGURIDAD permitiendo así que empresas del RUBRO DE TELECOMUNICACIONES presenten ofertas. Solicitamos respetuosamente a la convocante requerir la certificación/habilitación de la empresa según lo establecido en la ley 5424/15</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-04-2023
<p>En el punto Capacidad Técnica se agrega el siguiente requisito: El oferente deberá contar con habilitación y autorización vigente establecida en el Artículo 33 de la Ley N° 5424/2015, a los efectos de demostrar este requerimiento, deberá presentar la resolución de aprobación y autorización, así como también el certificado de habilitación y/o renovación, ambos documentos deberán estar vigentes.. Favor remitirse a la Adenda.</p>		

Consulta 10 - Evaluación

Consulta	Fecha de Consulta	17-03-2023
<p>5. En el pliego de especificaciones técnicas en la sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN no se observan requisitos de calificación según la habilitación de la ley 5424/15 en donde a través de una Ley Nacional promulgada y sancionada por el poder Legislativo en donde se REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD clasificando en la Sección VI en el Artículo 32 la clasificación de sistemas electrónicos de seguridad en donde en el punto c) queda explícitamente tipificado los SISTEMAS DE VIGILANCIA POR CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) objeto del presente llamado MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN, SOLICITAMOS sea requerido el CARNET DE HABILITACIÓN de los técnicos que realizaran los Servicios de Mantenimiento, expedido por el Departamento de Delitos Económicos, a fin de garantizar el servicio.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-04-2023
<p>En el punto Capacidad Técnica se agrega el siguiente requisito: El oferente deberá contar con habilitación y autorización vigente establecida en el Artículo 33 de la Ley N° 5424/2015, a los efectos de demostrar este requerimiento, deberá presentar la resolución de aprobación y autorización, así como también el certificado de habilitación y/o renovación, ambos documentos deberán estar vigentes.. Favor remitirse a la Adenda.</p>		

Consulta 11 - NUEVO REQUISITO DE CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	16-04-2023
<p>Por medio de la Adenda N° 4, la convocante ha modificado el llamado público agregando nuevos requisitos de capacidad técnica que deben cumplir los posibles oferentes. Uno de estos requisitos exige la presentación de una habilitación y autorización vigente establecida en el Artículo 33 de la Ley N° 5424/2015. Para cumplir con este requisito, se debe presentar la resolución de aprobación y autorización, así como también el certificado de habilitación y/o renovación, los cuales deben estar vigentes.</p> <p>El problema es que, según lo establecido en el Artículo 8 de la referida Ley, para obtener la habilitación necesaria, la empresa que se constituya con fines de lucro para prestar servicios de seguridad privada debe tener un capital mínimo imponible de acuerdo con el tipo de servicio que se prestará. Para seguridad electrónica, por ejemplo, el capital mínimo es de 1000 salarios mínimos vigentes, es decir, GS. 2.550.307.000 de capital integrado. Esto significa que la ley no establece criterios técnicos para otorgar la habilitación requerida en el llamado actual, sino que únicamente establece criterios financieros para la constitución de la empresa que prestará los servicios.</p> <p>Por otra parte, la Ley N° 4457 / PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) define a las microempresas como aquellas formadas por hasta un máximo de diez personas, en la que el propietario trabaja personalmente él o integrantes de su familia y facture anualmente hasta el equivalente a G. 500.000.000 (Guaraníes quinientos millones); a las pequeñas empresas como tal la unidad económica que facture anualmente hasta G. 2.500.000.000 (Guaraníes dos mil quinientos millones) y ocupe hasta treinta trabajadores.</p> <p>En resumen, la convocante al parecer de manera involuntaria ha limitado la participación solo a empresas medianas y grandes, ya que la ley exige un capital mínimo muy alto para obtener la habilitación necesaria, apartándose por completo de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2.051/03 y su Reglamentación en virtud de los Decretos N° 21.909/03, N° 5.174/05, N° 6.225/11 y 7.434/11 armonizada con la Ley N° 3.439/07, que indica explícitamente que En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.</p> <p>Dado que el monto del llamado se encuentra establecido en un mínimo de Gs. 450.000.000 y un máximo de Gs. 900.000.000, y que tanto el proceso de licitación como el cumplimiento del servicio contratado cuentan con las herramientas para evitar la participación de oferentes que no cumplan con los requisitos económicos, se solicita a la convocante que modifique el requisito, permitiendo la participación de empresas unipersonales, micro y pequeñas empresas que puedan demostrar que cuentan con el personal técnico capacitado para cumplir con el objeto del llamado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
<p>La Corte Suprema de Justicia es la encargada de cumplir y hacer cumplir la ley, en ese sentido se requirió la presentación de la habilitación y autorización vigente, establecida en la Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA, atendiendo que el objeto del presente llamado es el "Sistema de Circuito Cerrado de Televisión" instalado en el Palacio de Justicia de Asunción, cuya clasificación se observa en el Art. 32 de la citada ley. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 12 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	16-04-2023
<p>Por medio de la presente Adenda N° 4, la convocante ha procedido a modificar el llamado público correspondiente, incorporando nuevos requisitos de capacidad técnica que los posibles oferentes deben satisfacer. Uno de los requisitos exigidos en particular implica la presentación de una habilitación y autorización vigente, conforme lo dispone el Artículo 33 de la Ley N° 5424/2015. En ese sentido, se requiere la presentación de la resolución de aprobación y autorización, así como el certificado de habilitación y/o renovación correspondiente, los cuales deberán encontrarse vigentes.</p> <p>No obstante, cabe señalar que la Ley en cuestión, específicamente el Artículo 8, dispone que, para obtener la habilitación necesaria, la empresa constituida con fines de lucro para prestar servicios de seguridad privada debe contar con un capital mínimo imponible acorde al tipo de servicio que se pretende ofrecer. Por ejemplo, para el servicio de seguridad electrónica, se requiere un capital mínimo de 1000 salarios mínimos vigentes, lo que equivale a GS. 2.550.307.000 de capital integrado. Lo anterior implica que la Ley no establece criterios técnicos para la obtención de la habilitación necesaria en el marco del presente llamado, sino que se limita a establecer criterios financieros para la constitución de la empresa que prestará los servicios.</p> <p>Asimismo, la Ley N° 4457 / PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) establece que las microempresas son aquellas conformadas por un máximo de diez personas, en las que el propietario trabaja personalmente o junto con su familia, y facturan anualmente hasta el equivalente a G. 500.000.000 (Guaraníes quinientos millones). Las pequeñas empresas, por su parte, son unidades económicas que facturan anualmente hasta G. 2.500.000.000 (Guaraníes dos mil quinientos millones) y ocupan hasta treinta trabajadores.</p> <p>En resumen, la convocante ha limitado aparentemente la participación en el presente llamado únicamente a empresas medianas y grandes, al establecer un capital mínimo muy elevado para obtener la habilitación necesaria, lo que se aleja de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2.051/03 y su reglamentación, en virtud de los Decretos N° 21.909/03, N° 5.174/05, N° 6.225/11 y 7.434/11, armonizada con la Ley N° 3.439/07, que indica explícitamente la promoción de la participación de empresas nacionales, especialmente las micro, pequeñas y medianas, en los procedimientos de contratación pública.</p> <p>Atendiendo a lo establecido en el Artículo 4, inciso B - Igualdad y Libre Competencia - de la Ley N° 2.051/03 y su Reglamentación, en virtud de los Decretos N° 21.909/03, N° 5.174/05, N° 6.225/11 y 7.434/11 armonizada con la Ley N° 3.439/07, que indica explícitamente que Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, se solicita a la convocante que modifique el criterio agregado mediante la Adenda N° 4, ajustando el mismo a fin de garantizar realmente la capacidad técnica del oferente o del personal a ser empleado para la ejecución del contrato, sin restringir indebidamente la participación de las empresas de menor tamaño que también puedan cumplir con los requisitos técnicos necesarios para prestar el servicio en cuestión.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
<p>Los sistemas de circuito cerrado de televisión están clasificados en el Artículo 32 de la Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA, en cumplimiento a esto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, incorporó el requerimiento. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 13 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	16-04-2023
Considerando la ambigüedad detectada en relación a la inclusión indirecta de criterios financieros como requisitos de CAPACIDAD TÉCNICA del oferente, los cuales limitan la participación de empresas micro y pequeñas, se solicita a la convocante que modifique o elimine dichos requisitos.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, está obligada a hacer cumplir lo establecido en la Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA, en atención que los equipos de Circuitos Cerrado de Televisión están contemplados en el Artículo 32 del mismo. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 14 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	16-04-2023
Teniendo en cuenta que la Ley N° 5424/2015 establece únicamente criterios técnicos para los instaladores independientes, se solicita a la convocante que modifique el requisito en cuestión para permitir que las empresas oferentes puedan demostrar que cuentan con instaladores debidamente acreditados bajo los términos de la ley en su nómina de seguridad social. De esta manera, se podrá garantizar el cumplimiento del requisito de capacidad técnica sin limitar la participación de las empresas en el proceso de selección.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
La Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA, en el Artículo 32 también establece criterios técnicos para las empresas relacionadas con este servicio. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 15 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	16-04-2023
Las empresas categorizadas como MIPYMES cuentan con beneficios brindados por la DNCP en los procesos de subasta a la baja electrónica, de acuerdo con la ley 2051 y la ley 4457. Sin embargo, se ha detectado la inclusión de un requisito mediante la Adenda N° 4 en el llamado que limita la participación de estas empresas.		

Se solicita a la convocante eliminar o modificar este requisito considerando aspectos que busquen asegurar la capacidad técnica del personal que realizará los servicios, conforme lo realizan otros entes del estado, redactando el requisito de la siguiente manera:

Contar con la habilitación otorgada al Oferente por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de empresas de seguridad y afines de la Policía Nacional o fotocopia autenticada de la habilitación otorgada como mínimo a 1 (un) personal del Oferente en carácter de instalador independiente habilitado y reconocido como tal en la especialización; de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 5424/2015 Que regula la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de las personas y bienes patrimoniales en el ámbito de seguridad privada. En el segundo caso, el Oferente deberá presentar además una Nota en carácter de declaración jurada por la cual garantice que dicho instalador habilitado formará parte del personal técnico que realizará los trabajos contratados.

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
Los requerimientos incluidos contemplan y garantizan la participación de empresas habilitadas dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 16 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	16-04-2023
Atendiendo el requisito incluido en la adenda N° 4 con relación a la Ley 5424, la convocante ha verificado que dicha ley se encuentre reglamentada y por ende sea factible su aplicación?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
La Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA, se encuentra vigente, y en su Artículo 32 obliga a que la empresa prestadora de servicios en este caso las clasificadas para realizar mantenimientos a sistemas de CCTV a contar con la mencionada habilitación. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 17 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	16-04-2023
Atendiendo que en el presente llamado la convocante ha incluido requisitos de habilitación de empresas en el marco de la Ley 5424/15 y sin embargo, en otros llamados del rubro la misma convocante no ha incluido este requisito, puede la convocante aclarar esta diferencia de criterios a la hora de incluir los requisitos para llamados del mismo rubro?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
El requisito fue establecido a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 18 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	16-04-2023
Teniendo en cuenta que el objetivo de la adenda n° 4 es garantizar la capacidad técnica del personal designado por el oferente para llevar a cabo los trabajos correspondientes al rubro del llamado, ¿se ha considerado la posibilidad de establecer requisitos específicos de capacitación y experiencia para el personal designado por los oferentes, en lugar de un requisito relacionado con el capital integrado de la empresa? De esta manera, se garantizaría la capacidad técnica requerida sin limitar la participación de empresas categorizadas como MIPYMES, que pueden cumplir con los requisitos de capacitación y experiencia del personal designado, pero que podrían tener un capital integrado más bajo.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
El requerimiento es a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA, la convocante no hace referencia a importe alguno. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 19 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	16-04-2023
<p>Se solicita a la convocante que considere la posibilidad de eliminar el requisito incluido en la adenda N° 4 del llamado a licitación, ya que este requisito limita la participación de empresas oferentes que pueden cumplir con los demás requisitos técnicos y financieros establecidos.</p> <p>Se sugiere que sea la capacidad técnica del personal a cargo de ejecutar el servicio la que se evalúe en el marco de la Ley 5424/15 o que dicha capacidad técnica se evalúe a través de otros medios, como la presentación de certificaciones y referencias de trabajos similares realizados anteriormente, y no a través de la mera acreditación de cumplimiento de una ley que no necesariamente tiene relación directa con la calidad técnica y eficiencia del servicio que se pretende contratar.</p> <p>De esta forma, se fomentaría una mayor participación de empresas oferentes y se permitiría una mayor competencia en el proceso de licitación, lo que a su vez podría generar una reducción en los costos del servicio y un mayor beneficio para la entidad convocante.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
<p>No se pueden eliminar requisitos establecidos por imperio de la Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 20 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	16-04-2023
<p>La inclusión del requisito de habilitación basado en la Ley 5424 en el presente llamado no garantiza la capacidad técnica del personal a cargo de ejecutar el servicio, sino que establece un requisito financiero basado en el capital integrado. Es importante destacar que la Ley 5424 no establece requisitos técnicos específicos para la habilitación de las empresas de seguridad privada.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la convocante que reconsidere la inclusión de este requisito en la adenda n° 4, ya que impide la participación de PYMES que podrían cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el llamado, pero no necesariamente con el requisito financiero de la Ley 5424. Se sugiere que se evalúen criterios técnicos más precisos para garantizar la capacidad técnica del personal a cargo de ejecutar el servicio, sin limitar innecesariamente la participación de las PYMES.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
<p>El llamado a ser realizado es para mantenimientos de equipos de CCTV por lo tanto la convocante esta obligada a incluir el requerimiento en cuestión. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 21 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	16-04-2023
<p>Estimados convocantes, en relación a la Adenda N° 4, se ha planteado que el requisito en cuestión no se trata de una cuestión técnica, sino más bien de una cuestión formal o legal que no sabemos si está reglamentada o si es aplicable. En caso de que este requisito sea aplicable, ¿no sería más apropiado agregarlo a la sección "Calificación Legal" del Pliego de Bases y Condiciones? Esperamos su respuesta al respecto. Muchas gracias.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
<p>La Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA, la misma se encuentra vigente, por lo tanto su aplicación es obligatoria. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 22 - LEY 5424 - NO APLICA

Consulta	Fecha de Consulta	17-04-2023
<p>Nos dirigimos a ustedes en relación al presente llamado publicado bajo el ID 422360 en el cual se solicita el mantenimiento de cámaras de video, servidores, PC, UPS, Monitores y Storage.</p> <p>Al revisar el catálogo de códigos que ha sido cargado POR VUESTRA PARTE y aprobado para la publicación por la DNCP, podemos verificar que el llamado ha sido categorizado bajo el código 83111802-001, el cual se deriva de los siguientes niveles: Nivel 5: 83111802-001 - Mantenimiento y reparación de equipo de circuito cerrado; Nivel 4: 83111802 - Servicios de televisión por circuito cerrado; Nivel 3: 83111800 - Servicios de televisión; Nivel 2: 83110000 - Servicios de medios de telecomunicaciones; Nivel 1: 83000000 - Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público.</p> <p>Sin embargo, hemos podido verificar que el rubro 92121504-001 de servicios de seguridad y vigilancia, el cual es el que regula la Ley 5424/15 - REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES PATRIMONIALES POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS EN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, no se encuentra dentro de las categorías bajo las cuales ha sido categorizado, publicado y aprobado el llamado en cuestión.</p> <p>Por lo tanto, nos gustaría consultarles cómo es posible que la convocante por medio de una adenda al pliego de bases y condiciones del llamado exija el cumplimiento de requisitos de un rubro al cual no pertenece el mismo, como por ejemplo "Habilitación y autorización vigente establecida en el Artículo 33 de la Ley N° 5424/2015, a los efectos de demostrar este requerimiento, deberá presentar la resolución de aprobación y autorización, así como también el certificado de habilitación y/o renovación, ambos documentos deberán estar vigentes."</p> <p>Quedamos a la espera de su respuesta para poder seguir adelante con la participación en el llamado y/o ejercer las acciones que creamos convenientes para salvaguardar los derechos de nuestra representada.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
<p>El objeto del llamado es el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión del Palacio de Justicia de Asunción, por lo tanto la Convocante está obligada a incluir lo establecido en la Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 23 - ELIMINAR REQUISITO

Consulta	Fecha de Consulta	17-04-2023
<p>Tras revisar cuidadosamente la lista de empresas invitadas a participar en este llamado, hemos notado que solamente una de ellas cumple con la habilitación en el marco de la Ley 5424/15 solicitada en la adenda N° 4. Por este motivo, queremos señalar que sería importante evitar confusiones acerca de la imparcialidad de la convocante en cuanto a la preferencia de contratar a una empresa específica. Por lo tanto, sugerimos amablemente que se considere la posibilidad de eliminar o modificar el requisito mencionado, para así permitir la participación de todas las empresas interesadas.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
<p>La Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA obliga a la empresa prestadora de servicios a contar con la habilitación, por lo tanto la Convocante está obligada a incluir el requerimiento en cuestión. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 24 - ELIMINAR REQUISITO

Consulta	Fecha de Consulta	17-04-2023
<p>Tras un análisis exhaustivo del documento publicado sobre la composición de los precios referenciales, hemos detectado que la convocante decidió no emplear los datos proporcionados por la única empresa que cumplía con los requisitos adicionales establecidos en la Adenda N°4 y la Ley 5424. La razón que se argumenta es que los precios presentados por dicha empresa resultaron "considerablemente elevados" (sic).</p> <p>Resulta llamativo que la convocante incluyera un requisito que favorecía a una única empresa de entre las invitadas, siendo esta precisamente la que no ha sido considerada debido a la alta cotización de sus precios.</p> <p>Además, cabe destacar que la propia convocante no clasifica los servicios solicitados en este llamado como pertenecientes al rubro que regula la Ley 5424/15. Por lo tanto, para mantener su imagen de imparcialidad, se solicita a la convocante que elimine el requisito tendencioso agregado mediante la Adenda N°4. Este requisito beneficia a una única empresa entre las invitadas y que, como se ha mencionado, no ha sido considerada por presentar precios elevados.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
<p>La Convocante está obligada al cumplimiento de las leyes vigentes por lo cual los requisitos no pueden ser eliminados. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 25 - RUBRO DEL LLAMADO

Consulta	Fecha de Consulta	17-04-2023
<p>Estimados señores de la convocante, nos dirigimos a ustedes con respecto al llamado en cuestión y específicamente en relación a uno de los requisitos incluidos en el mismo.</p> <p>Observamos que, si bien los ítems del llamado han sido clasificados o categorizados bajo la categoría de "Servicios de medios de telecomunicaciones", se ha agregado un requisito que se basa en la Ley 5424/15, la cual regula a las empresas que prestan servicios de seguridad y no de telecomunicaciones.</p> <p>Si bien entendemos que la Ley 5424/15 establece ciertos requisitos para las empresas que prestan servicios de seguridad, no estamos seguros de que sea adecuado incluirlo en un llamado que se enfoca en servicios de medios de telecomunicaciones. En nuestra opinión, incluir este requisito puede crear confusión y posiblemente limitar la cantidad de proveedores que puedan participar en el llamado.</p> <p>Por lo tanto, les solicitamos respetuosamente que reconsideren la inclusión del requisito de la Ley 5424/15 en el llamado y que se centre en los requisitos específicos de los servicios de medios de telecomunicaciones que se buscan contratar. Esto aseguraría un proceso de selección de proveedores justo y coherente con la clasificación previamente establecida para el llamado.</p> <p>Agradecemos su atención a este asunto y quedamos a la espera de su respuesta.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
<p>El objeto del llamado es el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión del Palacio de Justicia de Asunción, por lo tanto la Convocante está obligada a incluir lo establecido en la Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 26 - ELIMINAR REQUISITO LEY 5424

Consulta	Fecha de Consulta	17-04-2023
<p>Queremos pedir que se elimine el requisito incluido en la adenda N° 4 con relación a la Ley 5424. Hemos visto que las empresas que han obtenido sus certificados de producto y empleo nacional ante el Ministerio de Industria y Comercio lo han hecho en el rubro de telecomunicaciones, no en el de seguridad. Por eso, creemos que no tiene sentido incluir un requisito que regule empresas de un rubro distinto. ¿Podrían eliminar este requisito? Gracias.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-04-2023
<p>La Ley N° 5424/2015 REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA obliga a la Convocante al cumplimiento de estos requisitos, atendiendo que el objeto del llamado es el Circuito Cerrado de Televisión del Palacio de Justicia de Asunción. Por lo expuesto remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		